

ORD N° 627

**ANT.:** Memorandum DSC N° 229/2016,  
de fecha 27 de abril de 2016.

**MAT.:** Solicita pronunciamiento de  
acuerdo a lo dispuesto en el  
artículo 3, letra i) de la Ley  
Orgánica de la Superintendencia  
del Medio Ambiente.

Santiago,  
**07 MAR 2017**

**DE: CRISTIÁN FRANZ THORUD**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: ALBERTO ACUÑA CERDA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL VALPARAÍSO**

1. Mediante Memorandum DSC N° 229, de fecha 27 de abril de 2016, se remitió a Fiscalía el Informe de Fiscalización Ambiental Requerimiento de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), Proyecto Instalaciones Agroindustrial Agrícola Santis Frut, Expediente DFZ-2015-559-V-SRCA-IA; y el Informe de Fiscalización Ambiental Medidas Provisionales Agrícola Santis Frut, Expediente DFZ-2016-817-V-SRCA-IA.
2. El informe de fiscalización Expediente DFZ-2015-559-V-SRCA-IA al proyecto "Agrícola Santis Frut", de Agroindustrial Agrícola Santis Frut, se estructura sobre la base de una actividad de fiscalización realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") en conjunto con la SEREMI de Salud de Valparaíso al proyecto, el 28 de abril de 2015. La inspección tuvo por objeto atender las denuncias en contra del funcionamiento del proyecto, relativas a problemas de olores y vectores, debido al funcionamiento de la planta de tratamiento de Riles de la agroindustria.
3. Por su parte, el informe de fiscalización Expediente DFZ-2016-817-V-SRCA-IA da cuenta de una actividad de inspección ambiental que fue desarrollada por la SMA el día 4 de marzo de 2016, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas provisionales que fueron ordenadas mediante Resolución Exenta N° 792, de fecha 3 de septiembre de 2015, luego de que en la inspección señalada en el párrafo anterior, se constatará que la planta cuenta con RCA caducada para la operación de la planta de tratamiento de RILes y a que existe un riesgo hacia el medio ambiente por los RILes que genera y por los lodos acumulados.
4. El proyecto, ubicado en la comuna de San Felipe, en la V Región, corresponde a una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos, emplazada al interior de la planta agroindustrial de Santis Frut, cuya producción comprende una línea de procesamiento de pasas y otra de ciruelas.

5. Antiguamente, la planta de tratamiento formaba parte del proyecto “Instalaciones Agroindustrial Agrícola Santis Frut”, el cual consistía en el acondicionamiento de galpones existentes para transformarlos en una agroindustria, así como también en una planta de tratamiento de los residuos industriales líquidos. Dicho proyecto se encontraba regulado por la RCA N° 53 de 2 de junio de 2003, la cual posteriormente fue revocada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, mediante la Resolución N° 66 del 9 de abril de 2012, a raíz de incumplimientos al considerando 8 de la mencionada RCA en lo relativo a la implementación del sistema de tratamiento de RILes, la gestión de lodos y la adopción de medidas de contingencias.

6. En la inspección, de abril de 2015, se constató:

- La generación y acumulación de residuos industriales líquidos en la planta de tratamiento que dispone la agroindustria y que corresponde a aquella establecida en la RCA N° 53/2003.
- También, al momento de la inspección, la Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, contaba con 2 filtros parabólicos, un sistema de flotación por aire disuelto (DAF) y un separador de sólidos de lamelas que habría sido implementado hace dos años.
- También se constató la ausencia de filtro percolador y su sedimentador secundario. Al respecto, cabe observar que en la RCA revocada, se establecía la implementación de un sistema filtro percolador con recirculación y sedimentación secundaria, con el objeto de dar cumplimiento al D.S. N° 46/2002.
- Además, se constataron 5 canchas de lodo operativas, las cuales se encontraban en una parte plana y abierta. En una de ellas se constató la presencia de pupas de moscas y moscas adultas. Al respecto, la revocada RCA establecía que los sólidos serán evacuados a canchas de secado, planas y abiertas a la atmósfera, que permiten deshidratar los lodos por acción del sol, el viento y la percolación a través de una capa de arena.
- Otra irregularidad que reveló la inspección, es que las aguas drenadas de las canchas de secado eran conducidas a una piscina o estanque de acumulación, en donde se constató la ausencia de un dispositivo que impidiera su rebalse al pozo de infiltración.
- Además, se presenciaron condiciones que no hacen posible el uso de RILes para el riego. Sobre este particular, cabe indicar que la revocada RCA establecía que “el agua tratada y desinfectada se verterá al terreno para su infiltración (...)”.
- También se verificó la ausencia de un programa de monitoreo de los RILes de la planta.

7. En consecuencia, mediante esta actividad, la SMA tomó conocimiento que pese a la revocación de la respectiva RCA, el proyecto se encontraba actualmente en ejecución y que en razón de ello, existía en materia de residuos industriales líquidos, una conexión hidráulica entre el estanque de acumulación y el sistema de infiltración, condiciones de coloración y olores que hacen imposible el uso de los RILes para el riego, además de la presencia de pupas de moscas y moscas adultas en las canchas de secado.

8. En virtud de lo expuesto, y con el objeto de evitar los riesgos que los señalados incumplimientos podían generar, mediante Resolución Exenta N° 792, de 3 de septiembre de 2015, se ordenaron medidas provisionales pre procedimentales a Agrícola Santis Frut, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la LOSMA.

9. El cumplimiento de las referidas medidas, fue inspeccionado en marzo de 2016, donde se constató que Agrícola Santis Frut sigue operando la planta de tratamiento de RILes (al momento de la inspección, los RILes se acumulaban en una piscina de 2.000 m<sup>3</sup> y en otra de 20 m<sup>3</sup>, ambas

con sistema de aireación funcionando), que la planta sigue generando lodos, y que no se ha sellado el sistema de infiltración, entre otros.

10. Por lo expuesto, dado que ambos informes de fiscalización dan cuenta de irregularidades en el funcionamiento de la planta de Agrícola Santis Frut, esta Superintendencia considera que el proyecto por el que se consulta, debe someterse al Sistema de Evaluación Ambiental en virtud de lo señalado en el artículo 3 del RSEIA, que en su literal o.7.2, indica que entre los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, están los sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, cuyos efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos.

11. Además, hasta la fecha, no se registra el ingreso del proyecto al SEA<sup>1</sup>, por lo que, esta Superintendencia estima necesario requerir el ingreso al SEIA del proyecto.

12. En razón de lo anterior, por medio del presente oficio, previo a requerir al titular el ingreso al SEIA, esta Superintendencia viene en solicitar su pronunciamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 letra i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que este Servicio tiene la atribución de: *“Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente”*.

13. Para efectos del referido pronunciamiento, se adjunta copia de los Informes de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-559-V-SRCA-IA, y DFZ-2016-817-V-SRCA-IA, y de sus anexos.

Sin otro particular, saluda atentamente,



ME/BYG

**Distribución:**

- Dirección Regional de Valparaíso, Servicio de Evaluación Ambiental. Prat 827, oficina 301, Valparaíso

**Adj:**

- CD con los Informes DFZ-2015-559-V-SRCA-IA y DFZ-2016-817-V-SRCA-IA, con sus anexos

**C.C.:**

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Calle Miraflores N° 222, Piso 7, Santiago. (At. Juan Cristóbal Moscoso Farías)

- Sergio de la Barrera, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.



<sup>1</sup> Búsqueda en [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl):

<http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyectoAction.php?nombre=santis%20frut&regiones=5>